

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000123771

Bogotá, 16 de abril de 2026

Señor:

JHON JAIDIVER OSPINA JIMÉNEZ

Calle 68 Modelia 1, Ibagué - Tolima

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765031170 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 10 de abril de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) él viajó con el hijo y la progenitora con permisos de frontera, no se le dieron las cosas con el trabajo y tuvo que devolverse, sin embargo, la progenitora se quiso quedar allá. Ahora no le permite ver al hijo, ni hablar con él. Comenta que él tiene los comprobantes que le ha enviado dinero, pero ella dice que eso no le alcanza. Refiere que desde el 15 de enero no lo ve, las veces que lo llama, la madre solo permite que le diga hola, papá, y ya. Por ese motivo solicita orientación para las visitas y los derechos puede ejercer como padre, debido a que teme que la progenitora diga lo que no es, porque al regresar a Colombia, ella le dice que, si hace algo, va a decir que él los dejó botados. (...)”

Señor Ospina con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: cuando no se cuenta con un documento donde se establecen los derechos de los niños y se evidencia la necesidad de regularlos, es importante que se pueda realizar el trámite respectivo para que de esta manera se puedan lograr acuerdos que favorezcan a los menores de edad.

En ese sentido, le indicamos que el derecho a las visitas es el derecho constitucional que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor que no ostenta su custodia; es decir que no vive con él bajo el mismo techo. Debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

www.icbf.gov.co



Los padres podrán realizar la fijación de visitas de acuerdo con las necesidades de los menores de edad, y a lo que consideren más conveniente. Se podrán realizar de forma abierta (sin estipular unas fechas u horarios determinados) o cerrada (estableciendo fechas y horarios).

Tenga en cuenta que, al encontrarse usted como padre y su hijo en diferentes países, al momento de fijar el régimen de visitas virtuales y/o presenciales, se deben tener presentes las rutinas, horarios escolares y periodos vacacionales del niño, entre otros. Así mismo, es importante establecer claramente los medios por los cuales se van a desarrollar las visitas (llamada, videollamada, etc) y las condiciones para esos encuentros y comunicaciones directas; así mismo definir las fechas en las cuales podrán desarrollarse las visitas presenciales, si lo desean, aclarando en este caso las condiciones para cada encuentro.

De igual manera, le informamos que la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y está siempre debe estar en cabeza de ambos padres. Ahora bien, la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Si se desea fijar o revisar los derechos de alimentos y visitas del menor de edad, los padres deberán iniciar un proceso de conciliación, el cual se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionará dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedarán consignados los acuerdos.

La fijación o revisión de alimentos y visitas es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir directamente o a través de un apoderado, ante Comisaría de Familia (en caso de que no haya Centro Zonal - Defensoría de Familia del ICBF); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF del último

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

lugar de residencia del niño en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Tenga en cuenta que, al iniciar el trámite conciliatorio, por cualquiera de las entidades indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan las partes y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la cuota de alimentos y visitas en favor del menor de edad. Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación el padre interesado deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. Para adelantar el proceso judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al último domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

www.icbf.gov.co



Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Luisa Fernanda Jiménez Fontecha / Revisó: Andrea Buriticá

www.icbf.gov.co



Hoy se fija al 17 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

